Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, Viernes 1º de septiembre de 1961 — Número 19.62[illegible]

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Libérase del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de reacondicionamiento de tubos de rayos catódicos.

DECRETO Nº 7.376. — Bs. As., 25|8|61.

VISTO el Decreto Nº 13.277|59 y lo tramitado por Expediente ME número 10.734|60 (SIM 70.619|61) en el cual la firma Quitral S. A. C. I. F. I. A. gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de reacondicionamiento de tubos de rayos catódicos, y

CONSIDERANDO: Que la reposición de tubos de rayos catódicos al finalizar su vida útil, dejá como rezago tubos agotados cuya ampolla de vidrio es una de sus partes más valiosas; Que mediante una técnica ya empleada en otros países, es posible la recuperación de las citadas ampollas y su posterior utilización mediante un proceso desarrollado con máquinas especialmente diseñadas a ese fin: Que tales máquinas constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto número 13.277|59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la importación libre del pago de recargos, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 13.277|59, de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Quitral S. A. C. I. F. I. A., ubicada en la calle M. J. Haedo Nº 3615 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas, permitirá el despacho a plaza, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto Nº 13.277|59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º — La firma Quitral S. A. C. I. F. I. A. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco años (5) como mínimo.

Art. 6º — Cuando se comprobara la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente decreto, o a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que a la fecha del despacho a plaza hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible asimismo, el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley Nº 14.792.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado, de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Pedro M. García Oliver. — José A. Blanco. — Jorge Wehbe.

Nómina de las máquinas y equipos integrantes de la planta destinada al reacondicionamiento de tubos de rayos catódicos, a importar por la firma "Quitral S. A. C. I. F. I. A.", para ser instaladas en su establecimiento ubicado en la calle M. J. Haedo Nº 3615 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires

Cantidad	Descripción	Valor C y F en U$S.
1	(uno) Aparato para lavar con ácido los tubos de rayos catódicos Marca N.E.V.-Código WSA 400, consistente en: una batea cilíndrica con un pulverizador concéntrico y un cuerpo adosado con los controles de manejo, con un motor fraccionario de 400 W. de consumo total, acoplado a correa	285.60
1	(uno) Aparato para purificación y desionización de agua, por tratamiento electrolítico, Marca N.E.V.-Código WPP 410, con capacidad de 1.500 litros|día, consistente en: un cilindro de 2,3 m. de altura con panel adosado de controles, con un consumo eléctrico total de 200 W.	1.156.4
1	(una) Mesa basculante para depositar pintura fluorescente simultáneamente sobre 4 tubos de rayos catódicos, Marca N.E.V.-Código ATT 400|4, consistente en una estructura de hierro perfilado con un cuadro basculante accionado hidroneumáticamente, con parada automática, con un consumo de energía eléctrica de 25 W. total y aire comprimido de 8 kg. cm2., con tanque inferior de decantación de la pintura excedente	1.106.-
1	(una) Secador de aire caliente Marca N.E.V.-Código HAD 400, consistente en: un montante de tubos de rayos catódicos y un conjunto adosado con una centrífuga para el soplado del aire, con cabeza térmica, alimentada con 220 V. 50 Hz., con un consumo total de 1 KW. ...	162.4
1	(una) Máquina para el lacado de pintura fluorescente Marca N.E.V.-Código LTR 400, consistente en: una mesa con un pulverizador central y un tanque adicional alimentador de lacas, utilizando aire comprimido de 8 Kg|cm2. con consumo eléctrico total de 100 W.	796.8
1	(uno) Aparato para el aluminizado de tubos de rayos catódicos Marca N.E.V.-Código AAL 400, consistente en: un gabinete metálico con un soporte superior de la ampolla del tubo, conteniendo un evaporador de aluminio que actúa en secuencia automática con una bomba de vacío incluida en el aparato. Completa, con control eléctrico de tiempo; consumo total de energía eléctrica de 800 W	795.2
1	(uno) Túnel para el quemado de la laca depositada en el tubo de rayos catódicos, sistema Uniflow Marca N.E.V.-Código TBO 504, consistente en un cuerpo prismático horizontal con elementos de calefacción controlado termoestáticamente, alimentado con 230|440 V., con un consumo total de 7,5 KW.	767.2
1	(una) Máquina para soldar el cuello de tubos de rayos catódicos y colocación del cañón electrónico Marca N.E.V.-Código AWS 400, consistente en: una mesa metálica con un soporte para tubo de rayos catódicos, con rotación logrado por un motor de 1|6 H.P.	806.4
2	(dos) Bombas automáticas de alto vacío combinadas con horno controlado termoestáticamente y fuente de alimentación electrónica y "timers" para el vaciado de tubos de rayos catódicos, Marca N.E.V.-Código AP 400, consistente en: un "rack" metálico con las paredes del horno desplazable, mesa de soporte del tubo, "rack" de controles elec-	

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 5756 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Subdirector: 34 - 8[illegible] — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolo e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia 34 - 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757 p. b., 34 . 5304

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia. 6º piso. 40 - 5350

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta Diario: 45 . 4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra: 38 - 6697 (Campichuelo 565) — Expedición y Distribución 38 - 4760 (Bmé. Mitre 3734/38)

Sumario

EDICION DEL DIA 1º|9|61 (80 páginas)

Cantidad	Descripción	Valor C y F en U$S.
	trónicos y bomba de alto vacío; consumo total de 8 KW. de energía eléctrica	3.460.80
2	(dos) Generadores de R.F. de 0.5 KW., a 6 Mc/s Marca N.E.V.-Código APU 420, para calentamiento durante el proceso de bombeo y Geetering consistente en: gabinete metálico conteniendo un generador electrónico con un consumo total de 1 KW.	868.—
1	(uno) Aparato para el activado del cátodo del tubo de rayos catódicos Marca N.E.V.-Código APU 509, consistente en: una fuente de alimentación de los distintos electrodos para lograr la formación del cátodo, teniendo un instrumento para la determinación de la emisión electrónica. Consumo total 100 W.; todo contenido en un gabinete metálico	92.40
1	(uno) Aparato generador de alta tensión para el chispeado de los electrodos, Marca N.E.V.-Código APU 511, contenido en: un gabinete metálico, con un consumo total de 50 W.	98.—
1	(uno) Aparato para control de calidad de los tubos de rayos catódicos Marca N.E.V.-Código APU 510, para verificar emisión, cortocircuitos inter-electródicos, vacío, etc.; contenido en un gabinete metálico con instrumento de lectura directa de los parámetros antes citados. Consumo eléctrico 50 W.	159.60
1	(uno) Medidor de ionización Marca N.E.V.-Código APU 505, para control del vacío entre 10-3 y 10-8 mm. de mercurio, contenido en un gabinete metálico con instrumento de lectura directa. Consumo eléctrico total de 50 W.	163.80
1	(uno) Juego de elementos Código APU 508, para separar los cuellos de los tubos de rayos catódicos, consistente en: una fuente de alimentación de baja tensión, una pinza portaalambre, 3 separadores para determinar posiciones y 2 alambres de Tungsteno. Consumo total eléctrico 100 W.	61.60
1	(uno) Aparato para el sellado Marca N.E.V.-Código APU 506, consistente en una fuente de alimentación para el cerrado del tubo de vacío del tubo de rayos catódicos. Consumo total de 100 W.	61.60
1	(una) Bobina de caño de cobre para ser refrigerada con agua, teniendo 10 espiras sobre un diámetro de 32 mm.	28.—
1	(una) Unidad para el cerrado del tubo de evacuación consistente de una bobina térmicamente aislada	5.74
1	(una) Bobina con conectores para el calentamiento por inducción de los electrodos de los tubos, consistente en 10 espiras de caño de cobre de 32 mm. de diámetro interior	42.—
1	(una) Válvula reguladora de alimentación de oxígeno para los quemadores de gas, Marca N.E.V.-Código BOR 12	25.20
1	(una) Válvula reguladora de alimentación de hidrógeno para operaciones de lavado de tubos de R. C., Marca N.E.V.-Código BHR 12	28.—
2	(dos) Mangueras de plástico para alimentación de agua de refrigeración de 3,30 m. de longitud cada una	5.66
1	(una) Llave distribuidora de aire comprimido	14.—
	Valor total C. y F. U$S.	10.490.34

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Libérase del pago de recargos la introducción al país de maquinarias que integran una planta de fabricación de calzado de suela vulcanizada.

DECRETO Nº 7.372.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961.

VISTO el Decreto Nº 13.277/59 y lo tramitado por Expediente M. E. Nº 9.661/60 (S. I. M. Nº 75.677/60) en el cual la firma Industrias Maincal S. A. gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de fabricación de calzado de suela vulcanizada, y CONSIDERANDO: Que resulta de interés para el estado, facilitar el reequipamiento de la industria del calzado, productora de un artículo de primera necesidad; Que mediante la instalación de maquinarias que respondan a una técnica moderna, se podrá lograr una mejor calidad a precios competitivos; Que tales máquinas constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto Nº 13.277/59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase la importación libre del pago de recargos, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nº 13.277/59, de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Industrias Maincal S. A. ubicada en la calle Lavalle Nº 2435 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º. — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza, en las condiciones señaladas en el artículo anterior, de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º. — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos de la verificación que establece el Artículo 4º del Decreto Nº 13.277/59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º. — La firma Industrias Maincal S. A. deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6º. — Cuando se comprobara la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente decreto, o a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que a la fecha del despacho a plaza, hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible asimismo, el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley Nº 14.792.

Art. 7º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Nómina de las máquinas integrantes de la planta de fabricación de calzado de suela vulcanizada a importar por la firma "Industrias Maincal S. A.", para ser instaladas en su establecimiento ubicado en la calle Lavalle Nº 2435 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Cantidad		DESCRIPCION	Valor C. y F. en U$S.
2	(dos)	Máquinas para cortar capellada, forro y plantilla, a bandera girable de golpe suave, marca Duer modelo K presión aproximada 10 a 12 Tn., brazo de 750 mm., carrera 18 mm., pilón de 820x400x95 mm. sin motor, completa	2.178.—
1	(una)	Máquina para graduar el espesor del cuero, tipo BIS modelo 424, a cuchilla circular, luz 400 mm. con motor eléctrico 2 HP.	1.235.—
1	(una)	Máquina para rebajar el borde de la capellada tipo D modelo 312/D. Completa, con mesa y con motor eléctrico de 0,5 HP.	316.—
1	(una)	Máquina para dar cemento o látex al borde del corte tipo OGP con recipiente de vidrio de 52 cm. con motor eléctrico de 0,2 HP.	316.—
1	(una)	Cabeza máquina industrial para coser o cerrar talón marca PFAFF modelo 114-104-BS s/motor	297.20
1	(una)	Cabeza máquina industrial de coser poste (pespuntear) marca PFAFF de una aguja modelo 193-4-BL s/motor	320.60
1	(una)	Cabeza máquina industrial de coser y refilar marca PFAFF modelo 191-5-50-525-AL s/ motor	593.80
1	(una)	Máquina para recortar forro (para repasar el refilado) tipo CP con motor de ½ HP.	439.—
1	(una)	Cabeza máquina industrial para ribetear marca PFAFF modelo 335-155-BL, con 2 aparatos ribeteadores, uno para 10 y otro para 12 mm. y 2 aparatos trensilladores, uno de 10 y otro de 12 mm. s/motor	351.20
1	(una)	Cabeza máquina industrial para coser mocasín marca PFAFF modelo 38-10-115/2-45-254-CL.	286.20
1	(una)	Máquina de colocar ganchos en la capellada tipo P modelo 394, automática, con motor de 1 CV.	1.235.—
2	(dos)	Cabezas máquina industrial para coser plantillas marca PFAFF mod 195-7-216-333-H3 BLNG s/mot.	957.20
1	(una)	Máquina para cortar goma a carro movible de 1600 mm. de luz, carrera del plato 30 mm., con motor de 1,25 HP.	1.209.—
16	(diez y seis)	Máquinas para vulcanizar calzado marca Gusbi, modelo SV5 de dos hormas, con taco regulable, con 2 cañastas que se abren en semicírculo, con calentamiento eléctrico, regulación termostática del mismo para calzado de trabajo. Equipado con 18 estampas para la elaboración de calzado mocasín	10.212.—
16	(diez y seis)	Máquinas para vulcanizar calzado marca Gusbi, modelo B/1 de una horma, con taco regulable, a una canasta; calentamiento eléctrico, regulación termostática del mismo, para calzado de niño del Nº 30 al 37	6.024.—
1	(una)	Refiladora de goma tipo Universal OD modelo 314 con motor y dispositivo para afilar la hoja motor 3/4 HP.	378.—
1	(una)	Máquina para planchar el cuero del calzado tipo COM modelo 228, con motor eléctrico de 0,25 HP.	196.—
1	(una)	Máquina para la impresión de marca de fábrica en las cajas, modelo 385, con movimiento a pedal numerador tipo NV de 9 líneas con transformador y termostato	387.—
		VALOR TOTAL C. y F. U$S.	26.931.20

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

TRANSFERENCIA: Prorrógase el término fijado para la incorporación presupuestaria de empleados transferidos.

DECRETO Nº 7.531. — Bs. As., 29/8/61.

VISTO las solicitudes provenientes de distintos Ministerios, Secretarías de Estado y Reparticiones Descentralizadas a fin de que se prorrogue el plazo fijado en los decretos Nº 1.840 y 4.836/61 para concretar la incorporación presupuestaria definitiva del personal transferido en función de las normas del decreto Nº 9.713/59, y CONSIDERANDO: Que las tareas de preparación del proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1961-62 han provocado demoras en la consideración y aprobación de los reajustes presupuestarios indispensables para efectivizar las citadas transferencias; Que resulta conveniente, en tales condiciones, extender el plazo estipulado, hasta hacerlo coincidir con la fecha de cierre del actual Ejercicio Financiero; Por ello, y atento a lo informado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 octubre de 1961 el término fijado en los decretos Nº 1.840/61 y 4.836/61 para la incorporación presupuestaria definitiva del personal transferido por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación en función de las disposiciones del decreto Nº 9.713/59, o su reintegro a las dependencias de origen.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Jorge Wehbe.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Acéptase la renuncia presentada por su titular y encárgase de dicha cartera el Ministro del Interior.

DECRETO Nº 7.516. — Bs. As., 29/8/61.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Adolfo Mugica, al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

DECRETO Nº 7.517. — Bs. As., 29/8/61.

VISTO que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se encuentra acéfalo en virtud de haber sido aceptada la renuncia de su titular,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Hasta tanto sea designado el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, se hará cargo de dicho Ministerio, el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior, doctor D. Alfredo Roque Vítolo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Justo P. Villar.

Ministerio de Educación y Justicia

INTERDICCION

Levántase.

DECRETO Nº 7.310. — Bs. As., 24/8/61.

VISTO el expediente Nº 6.129/61, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Noé López; atento a lo que resulta de los fallos de la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial (fs. 81/84) y de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital (fs. 104/105); habiendo sido notificado el señor Procurador del Tesoro de la Nación y estando acreditado con la boleta de depósito de fs. 111 el pago por el causante de la cantidad de pesos moneda nacional treinta y nueve mil cuatrocientos diez y ocho con veintiún centavos (m$n. 39.418,21), cuyo traspaso al patrimonio nacional está ordenado en el citado fallo de la mencionada Cámara,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Noé López, dispuesta por decreto Nº 6.914/55.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Comunicaciones

LICITACIONES

PLAN RADIOELECTRICO Y PLAN FUNDAMENTAL TELEGRAFICO. — **Apruébase el pliego de condiciones para las contrataciones.**

DECRETO Nº 6.875. — Bs. As. 9/8/61.

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., Nº 75.671, año 1960, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, relacionado con el pliego de condiciones generales destinado a regir las contrataciones para la construcción, provisión y/o instalación de equipos de telecomunicaciones y sus vías de enlace (líneas aéreas o subterráneas), construcción y provisión de sistemas irradiantes (construcción de bases, erección de mástiles, armado de antenas), provisión y de montaje de equipos para el suministro de energía eléctrica para instalaciones de telecomunicaciones; y CONSIDERANDO: Que a los efectos de encarar las contrataciones de obras destinadas al Plan Radioeléctrico o las futuras del Plan Fundamental Telegráfico se hace necesario aplicar la Ley de Obras Públicas número 13.064; Que es menester, para tal fin, contar con un pliego de condiciones básico en el que deben contemplarse, además de las cláusulas generales y de adjudicación las correspondientes a la ejecución de las obras, normas de interpretación técnica, régimen del contrato obrero, etc., para uniformar en un solo pliego los diversos tipos de trabajos que se han de encarar; Que optándose por este sistema los oferentes que se presenten para la ejecución de obras que por su envergadura pueden abarcar más de un ejercicio, quedarán a cubierto de los riesgos que, por variantes, se produjeran en concepto de mano de obra, materiales, transporte, combustible, etc.; Que esto resulta más viable desde el punto de vista financiero por cuanto se puede autorizar el acopio de materiales, cursar certificados por trabajos ejecutados, etc., lo que es de evidente beneficio para los adjudicatarios de obras; Que llamado a intervenir el Tribunal de Cuentas de la Nación (Informe número 997/60 - fojas 46/48) indica que "sin perjuicio de señalar que no existen inconvenientes en que la Secretaría de Estado de Comunicaciones se dé su pliego para la contratación de obras públicas, cabe manifestar que se encuentran en la Administración Nacional (especialmente la Secretaría de Estado de Obras Públicas), pliegos experimentados que podrían utilizarse sin inconvenientes y con mayores seguridades de éxito puesto que a través de su aplicación han sido corregidos y adaptados en un continuo perfeccionamiento y con las consiguientes ventajas de unidad en las condiciones de trato para los contratistas dentro de la administración"; Que "por ello no resultaría aconsejable la adopción de un pliego distinto, más aún cuando no se alegan en lo actuado razones que impusieran la necesidad de un pliego especial"; Que "entrando al análisis de lo proyectado, corresponde puntualizar que se confunden disposiciones específicas para la contratación de suministros con las propias de obras públicas"; Que "teniendo en cuenta que en cuanto concierne a suministros para obras, este Tribunal ha entendido que no median inconvenientes en que se utilicen los pliegos de condiciones aprobados por el Decreto número 9.400/57, procedería separar lo que fuera exclusivamente suministros"; Que como consecuencia de dichas observaciones la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (fojas 53/62) manifiesta que "el objeto primordial que indujo a su confección fue el de formar un cuerpo de disposiciones que contemplara, con la mayor extensión, las situaciones y efectos que surgieran de un contrato que, por sus características, difiere de los corrientes de suministros, construcciones civiles y trabajos o servicios de industrias que se emplean en la actualidad"; Que, continúa, "si bien por su naturaleza, el objeto de los contratos cuyas bases las constituyen las cláusulas del proyecto de pliego que se comenta, reviste el carácter de obra pública, las normas contenidas en el pliego confeccionado no se apartan de las disposiciones establecidas en la Ley número 13.064 y su reglamentación, sino que las mismas han servido de base para su redacción, incluyendo otras que sin vulnerar las que se hallan en vigencia, facilitan el logro de la finalidad perseguida"; Que, prosigue, "con respecto a la existencia de pliego de condiciones experimentados que se encuentran en la Administración Nacional, a que hace referencia el Tribunal de Cuentas de la Nación, ésta de Administración, sin dejar de reconocer la importancia de su utilización en las contrataciones referentes a la construcción de obras, insiste en la necesidad de contar con el liego proyectado, por entender que ello es el resultado de los estudios realizados y la experiencia acumulada a través de múltiples gestiones para lograr la solución de los problemas que se plantean en materia de comunicaciones"; Que "oportunamente se ha procedido al estudio exhaustivo de los pliegos de condiciones empleados actualmente, determinándose que sólo algunas de sus cláusulas podrían ser de real aplicación al caso planteado"; Que "la razón principal que motivó la iniciativa de contar con un pliego como el proyectado la constituye la conveniencia de contratar, en cada llamado que se realice, el conjunto de obras indispensables que abarque el proceso de las mismas, es decir, desde la confección de los equipos hasta su completa instalación"; Que el referido pliego "se emplearía en la construcción de obras que por su magnitud, complejidad de los elementos que deben emplearse y el tiempo que insumiría para su total finalización, hagan necesario su empleo por los distintos aspectos y situaciones que el mismo contempla, sin que ello implique dejar definitivamente los pliegos aprobados en su oportunidad cuando las circunstancias así lo aconsejaren"; Que "entre las ventajas que reporta el pliego proyectado pueden citarse la simplificación de trámites y la abreviación de tiempo para la concreción del fin perseguido", puesto que "de optarse para contratar, por una parte, el suministro de equipos y, por la otra, la instalación de los mismos utilizando en cada caso pliegos distintos, conforme a las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 9.400/57 y de la Ley número 13.064, según corresponda, surge, con evidencia, la supeditación de la instalación de los equipos a la concreción de su compra"; Que "en cada gestión cabe destacar, que debe observarse el cumplimiento de los requisitos que exige su tramitación, no pudiéndose apreciar el tiempo que demandaría tanto la compra como la instalación definitiva de los equipos, no permitiendo dicha circunstancia, contar en los plazos previstos con la obra planeada, todo ello sin tener en cuenta las desventajas de orden económico y técnico que representa contratar, en forma separada y por etapas en la medida que sea necesario, la compra de elementos y equipos que deben emplearse para encarar, a posteriori, su instalación"; Que "al auspiciar la aprobación del pliego proyectado estimó que ello es la solución práctica e integral para encarar, con eficiencia, la realización de las obras previstas en los planes respectivos", dado que de ello "depende la solución de un problema motivado por la falta de un instrumento legal que facilite las gestiones de cada contratación y en el cual se contempla, en forma amplia, los intereses de las partes que intervienen en la misma, con las consiguientes ventajas de orden técnico y económico para esta Secretaría"; Que sometido nuevamente el caso a consideración del Tribunal de Cuentas de la Nación manifiesta en su informe número 353/60 (foja 67) "que atento las aclaraciones formuladas y las modificaciones proyectadas con posterioridad al informe número 997/60 C. T. P., corriente a fojas 46, acorde con lo allí puntualizado, no habría objeción que hacer si el Poder Ejecutivo resuelve aprobar los pliegos de condiciones confeccionados para regir las contrataciones para la construcción, provisión y/o instalación de equipos de telecomunicaciones y sus vías de enlace (líneas aéreas o subterráneas); construcción y provisión de sistemas irradiantes (construcción de bases, erección de mástiles, armado de antenas), provisión y montaje de equipos para el suministro de energía eléctrica para instalaciones de telecomunicaciones"; Que como consecuencia de todo lo actuado precedentemente, procede propugnar favorablemente lo solicitado dictando, en tal sentido, el pertinente decreto; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el pliego de condiciones (fojas 76/114) —que forma parte integrante del presente decreto—, confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones para regir las contrataciones para la construcción, provisión y/o instalación de equipos de telecomunicaciones y sus vías de enlace (líneas aéreas o subterráneas), construcción y provisión de sistemas irradiantes (construcciones de bases, erección de mástiles, armado de antenas), provisión y montaje de equipos para el suministro de energía eléctrica para instalaciones de telecomunicaciones.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus demás efectos.

FRONDIZI. — Arturo Acevedo. — Miguel F. Mugica.

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Objeto del llamado

Artículo 1º. — La contratación para la construcción, provisión y/o instalación de equipos de telecomunicaciones y sus vías de enlace (líneas aéreas o subterráneas), construcción y provisión de sistemas irradiantes (construcción de bases, erección de mástiles, armado de antenas), provisión y montaje de equipos para el suministro de energía eléctrica para instalaciones de telecomunicaciones; se ajustará a las bases de licitación y normas de ejecución contenidas en este pliego, el que se completará en cada caso con las Cláusulas Particulares de los trabajos que se liciten.

En las cláusulas particulares de cada llamado se indicará el importe del presupuesto oficial aprobado por la autoridad competente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Normas suplementarias (casos no previstos)

Artículo 2º. — Los casos no previstos en este Pliego se resolverán por aplicación de la Ley Nacional de Obras Públicas número 13.064 y supletoriamente la Ley de Contabilidad; sus respectivas reglamentaciones y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Adquisición, pliego y documentación concurso

Artículo 3º. — Los interesados podrán adquirir este pliego y la documentación del concurso y al precio que se fije en cada caso en las cláusulas particulares.

Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas

Artículo 4º. — Los proponentes deberán tener capacidad civil para obligarse como mínimo hasta el monto total de la operación:

Cada propuesta deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificados expedidos por administraciones públicas o derivadas, en los que se refieran los trabajos ejecutados por el proponente, importancia de los mismos y la forma en que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas.

b) Tratándose de sociedades, una copia autenticada de los contratos de sociedad y la constancia de que se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio si se trata de una sociedad comercial.

c) Tratándose de sociedades anónimas, una copia autenticada del contrato social y una copia del acta de la sesión del directorio autorizando a presentarse por cuenta de la sociedad.

d) En los casos en que los proponentes no actúe por derecho propio, la documentación habilitante debidamente legalizada. La adjudicación no se hará a favor de sociedades cuyo contrato social sea de una duración menor de la necesaria para realizar las obras, más el plazo de garantía, ni tampoco si tratándose de sociedades colectivas, los respectivos contratos sociales consignaran cláusulas que disminuyeran la responsabilidad solidaria de los socios.

En ningún caso se aceptarán propuestas de personas o sociedades que no acrediten satisfactoriamente su capacidad financiera y competencia técnica de acuerdo a lo establecido en este artículo y a los antecedentes obrantes en la Dirección General de Técnica.

Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, debiéndose observar el cumplimiento de los requisitos que prescribe el reglamento del citado registro, aprobado por Decreto número 11.376, del 17 de diciembre de 1958, y modificatorios.

Competencia técnica y financiera de los oferentes

Artículo 5º. — La competencia técnica se establecerá mediante los antecedentes que las empresas registren en la Secretaría de Estado de Comunicaciones o por certificado que acredite que han ejecutado los trabajos, análogos a los licitados, en forma satisfactoria.

La solvencia financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder de la Secretaría de Estado de Comunicaciones u otras reparticiones del Estado o por información suministrada por establecimientos comerciales o bancarios de notoria seriedad.

Informes que deben obtener los oferentes

Artículo 6º. — Es obligación primordial de los oferentes el estudio cuidadoso de los documentos del concurso y la obtención de los informes de carácter local como ser: los materiales y mano de obra que se pueden conseguir en el lugar y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de las obras.

Evacuación de consultas

Artículo 7º. — Dentro del plazo esta blecido en las Cláusulas Particulares, a tes de la apertura del concurso, la R partición aceptará las consultas que p escrito formulen los interesados.

Las respuestas y aclaraciones que l pliquen modificaciones se llevarán a c nocimiento de los adquirentes de los d cumentos del concurso en forma doc mentada.

Lugar de presentación de las ofertas

Artículo 8º.— Las ofertas se presen rán en el lugar o lugares que en ca caso se determine en las Cláusulas Pa ticulares.

Forma de presentación de las propues

Artículo 9º. — Las propuestas, que h brán de ser extendidas por duplicado, berán estar selladas y rubricadas en da foja y firmadas por el oferente. chas propuestas, escritas a máquina p ferentemente, serán entregadas bajo cibo o enviadas por pieza certificada c la anticipación necesaria.

En el sobre deberá indicarse, en f ma destacada, el número de expedien el objeto de la contratación y la fecha hora fijadas para su apertura.

El sellado que corresponda, en las citaciones públicas, se repondrá en el o ginal de las propuestas.

Las cotizaciones se efectuarán, exc sivamente, por la unidad de medida dicada en las cláusulas particulares.

Salvo aclaración expresa en contrar se considerará, cuando se trate de su nistro, neta la cantidad pedida, sea volumen, peso o capacidad y superfic

Si las cláusulas particulares no es blecen otro modo de cotización, las of tas serán hechas renglón por reng pudiendo hacerse por parte de un r glón, consignando los precios unitar el importe total de cada uno y el to general de la propuesta.

La presentación de la oferta impl el pleno conocimiento y aceptación de pliegos de bases y condiciones (cláu las especiales) que rigen el llamado.

PRODUCTOS EXTRANJEROS

Origen de la mercadería; precios F moneda; derechos de Aduana y gas cláusulas improcedentes; pago difere

Artículo 10. — Para la cotización productos extranjeros además de las c sulas generales de este pliego, regi en particular las siguientes:

a) Se indicará país de origen. Las tizaciones podrán efectuarse e moneda del país de origen o otras monedas, según las disp ciones en vigor fijadas por la a ridad jurisdiccional competente.

Cuando en la cotización se e blezca F.O.B., además del pr propuesto, podrán indicarse, a tulo ilustrativo, el importe de fletes, seguros, derechos aduan y demás impuestos y gastos cor pondientes como si se tratara efectos que hubieran de entreg en el lugar de destino. Prefere mente se considerarán las ofe que prevean financiaciones a pl desde el exterior por importes en general no sean inferiore 80% (ochenta por ciento) del lor F. O. B. y siempre que n incluyan condiciones que obl a la inmovilización de divisas ta la cancelación de su pago, compras cuyos montos superen 15.000 (quince mil) dólares equivalente en otras monedas, perjuicio de considerar las puestas que se presentaren si que las mismas reúnan las c ciones que, a juicio de la Sec ría de Estado de Comunicaci satisfagan las necesidades d servicios a su cargo, y se ajust las normas en vigor.

No se podrá estipular el pag oro o valor oro, ni convenirse sulas que pongan el riesgo del bio a cargo de la Secretaría d tado de Comunicaciones.

Disposiciones oficiales

b) El Decreto Nº 76.773 (B. C 13.920 del 9/1/941) sobre co tación oficial de productos ex jeros se considera parte integ de este pliego en todo cuanto oponga al Decreto Nº 9.400/5 12/8/57.

Garantía de la propuesta

Artículo 11. — Juntamente con la puesta deberá presentarse la garant la oferta por la suma equivalente a (uno por ciento) del monto del p puesto oficial aprobado.

A tal efecto se acompañará con la ma un certificado del depósito efec en el Banco de la Nación Argenti la orden de la Secretaría de Esta Comunicaciones.

Dicha garantía se podrá constitu cualesquiera de las formas siguien

a) En efectivo.
b) En títulos o bonos nacionales, vinciales o municipales, si que los valores de carácter p cial o municipal tengan coti oficial en la Bolsa de Comerc

Buenos Aires. En lugar de los depósitos mencionados en a) y b) podrá optarse por una fianza bancaria que cubra el mencionado importe.

Realizado el estudio preliminar de las propuestas, los depósitos de garantía serán devueltos de inmediato a todos los proponentes cuyas ofertas fueran rechazadas por no ajustarse a los términos de las cláusulas generales y particulares de este pliego y a todos aquéllos que no tuvieran probabilidades de ser adjudicatarios; los restantes depósitos, excepto el del adjudicatario, serán devueltos una vez resuelta la adjudicación, siempre que en todos los casos no hubieran cargos que formular.

Apertura de las propuestas

Artículo 12. — Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las cláusulas particulares, en presencia de las autoridades superiores que correspondan, como asimismo de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez cubierto el primer sobre no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de las presentadas o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto.

Mantenimiento de las ofertas

Artículo 13. — Los proponentes están obligados a mantener sus propuestas durante el plazo que en cada caso se establezca en las Cláusulas Particulares. En su defecto, perderán el depósito de garantía a que se refiere el artículo 11 de este pliego, sin perjuicio de ser suspendido por tiempo determinado del o de los Registros en que se halle inscripto.

Muestras

Artículo 14. — Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponentes, cuando lo exigieran las especificaciones de la obra objeto de contrato, deberán presentar muestras con los elementos integrantes de la misma.

Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto.

Cuando las muestras deban ser presentadas en un lugar distinto al de la apertura de las propuestas, las cláusulas particulares fijarán el lugar donde se entregarán.

En caso de que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta, deberán ser envueltas indicando en la parte visible del bulto la contratación a que corresponde y el día y hora establecidos para la apertura de ofertas. Por las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo.

Domicilio legal

Artículo 15. — A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones los proponentes deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la República Argentina.

Rechazo de ofertas

Artículo 16. — No serán consideradas las ofertas:

a) Cuando no vengan acompañadas de la garantía respectiva.

b) Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

c) Que tengan enmiendas o raspaduras en su texto que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta.

d) Que se aparten de las bases de la contratación (cláusulas generales, particulares y características o condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación) o que establezcan condiciones no previstas en la misma.

e) Que no acrediten haber dado cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Ley número 33.302 del 20/12/45 sobre régimen de remuneraciones para empleados y obreros, ratificado por Ley número 12.921.

Facultad de aceptar y rechazar ofertas

Artículo 17. — La Secretaría podrá rechazar todas o parte de las propuestas, como adjudicar todos o parte de los trabajos o elementos licitados.

ADJUDICACION DE LA OBRA

Adjudicación de la obra. Firma del contrato y trabajos anuales

Artículo 18. — Terminado el estudio de las ofertas y efectuada la adjudicación en la forma que determina la Ley de Contabilidad, se procederá a la firma del contrato administrativo de obra pública, diligencia ésta que se llevará a cabo —a más tardar— dentro de los quince días de notificada la adjudicación, entre el Contratista y la Dirección General de Técnica.

Si el adjudicatario no lo hiciera en el término indicado perderá el derecho de efectuar los trabajos y el depósito de garantía.

El contrato que se firma comprenderá todas las especificaciones de las obras a realizar, pero la Secretaría de Estado de Comunicaciones sólo queda obligada a efectuar las determinadas en el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales para la "ejecución del Plan Anual de Obras y Trabajos Públicos", el que se hará conocer a los contratistas en su oportunidad.

Afianzamiento del contrato y de reposición del sellado

Artículo 19. — En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario entregará el certificado del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, elevando el monto del depósito de garantía del 1% al 5% del valor total de la obra o el suministro adjudicado, para responder por el cumplimiento del contrato. Dicha garantía será en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 11 del presente pliego.

La garantía del 5 % podrá asimismo constituirse por derechos reales de hipoteca en primer grado o prenda con registro de acuerdo con lo establecido por la Ley número 12.962 (Decreto reglamentario número 15.348/46) y conforme a las cláusulas referidas en el Decreto número 1.516/54, reglamentario de la Ley número 14.143, que seguidamente se transcriben:

"1º) En el caso de ofrecer la garantía prevista en el artículo 1º de la Ley número 14.143, los proponentes deberán consignar en su propuesta:

a) Ubicación del o de los inmuebles que serían hipotecados en garantía, acompañando los testimonios del respectivo título de la propiedad o en su defecto copia de los mismos autenticada por un escribano de registro, en la que deberá constar la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad.

"A efecto de fijar el límite hasta el que puede alcanzar la hipoteca a constituirse por concepto de garantía deberá tenerse en cuenta que dicha hipoteca no podrá exceder del 80% del importe de la valuación del inmueble efectuada para el pago de contribución territorial, en orden a las constancias que surjan de la boleta correspondiente al último período de recaudación, la que deberá acompañarse. La hipoteca a constituirse tendrá que ser en primer grado.

"b) Ubicación del o de los muebles que se afectarán a la prenda, detallando las características de cada uno de ellos a efecto de facilitar la respectiva tasación que se efectuará por la Administración.

"Esta garantía no podrá exceder del 80 % del valor de la tasación efectuada por la Administración.

"Los elementos de plantel y equipos necesarios para la ejecución de la obra licitada no podrán ser ofrecidos en prenda.

"2º) Estudiadas las propuestas por la oficina competente y en caso de aconsejarse la adjudicación a empresas que ofrezcan esta clase de garantía, se deberá elevar, conjuntamente con la información respectiva, un detalle y tasación de los bienes a afectar, de acuerdo a las normas precedentemente expuestas.

"3) Previamente a la firma del contrato, se requerirá a la empresa contratista que formalice la escritura de hipoteca y que presente el testimonio debidamente inscripto en el registro respectivo. En caso de ofrecerse prenda, su formalización e inscripción también serán previas a la firma del contrato.

"Si el contrato debiese ser sometido a la aprobación de autoridad distinta de la que lo suscribió, el contratista deberá constituir la hipoteca antes de firmar aquél.

"En este último caso la hipoteca será aceptada por instrumento separado que suscribirá el Director de la Repartición o Jefe del organismo o quienes los reemplacen legalmente.

La escritura de aceptación se hará previa certificación de que en la fecha en que ella se formaliza el derecho de dominio subsiste a nombre del titular y que se mantiene la hipoteca inscripta, en las mismas condiciones que cuando se constituyó y siempre que durante el período intermedio no se hayan inscripto otros gravámenes, embargos o anotaciones de litis que puedan afectar la validez o eficacia de aquélla.

"En caso de que se hubieran modificado las condiciones de dominio por las causas antes expresadas, el contratista deberá ofrecer otras garantías a satisfacción de la Administración dentro del plazo perentorio y so pena de sufrir sanciones que se determinan en este pliego.

"5º) Los gastos de constitución de la hipoteca o prenda serán por cuenta del contratista.

"6º) Si la ejecución de la hipoteca o prenda en su caso, no alcanzara para cubrir el 5% del monto del contrato, el contratista deberá integrar el saldo mediante nueva garantía en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley".

Cuando en la oferta se incluyeran cotizaciones en moneda extranjera, el importe correspondiente de la garantía (5%) se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior a la constitución de la garantía.

El contratista deberá reponer en el contrato el sellado dentro de las estipulaciones y plazos que fije la respectiva Ley.

Trabajos no previstos

Artículo 20. — Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con la Dirección General de Técnica, basándose en los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubiesen producido desde la fecha de la contratación, actuándose conforme a lo previsto en el Artículo 22.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será establecido mediante análisis sobre la base de los materiales puestos en obra que se requieran (con precios actualizados), del desperdicio a que dará lugar la utilización de los mismos, de la mano de obra incrementada con las cargas sociales, los gastos de administración que incidan y del beneficio del 10 % aplicado sobre el total de los gastos especificados.

Estos trabajos, una vez llegado al acuerdo de precio deben ser aprobados en cada caso por la autoridad competente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Si no se llegare a un acuerdo en la fijación de los precios, la Secretaría de Estado de Comunicaciones podrá mandar ejecutar los trabajos en cuestión bien por administración o por contratista.

Esta disposición sólo ha de regir cuando se trate de trabajos no previstos en el contrato y que excedan el 20% del importe de cada item.

Instrumentos Contractuales

Artículo 21. — Serán considerados documentos del contrato y formarán partes del mismo:

a) El presente pliego.
b) Las Cláusulas Particulares.
c) Los planos y planillas del concurso firmados por los contratistas.
d) El presupuesto oficial de la obra.
e) La oferta.
f) El contrato aprobado por la autoridad competente.
g) Las especificaciones técnicas del pliego tipo y sus cláusulas complementarias.
h) La orden de comienzo de los trabajos.
i) El acta de iniciación de los trabajos.
j) El plan y diagrama de ejecución de la obra aprobados por la Dirección General de Técnica.
k) Las órdenes de servicio que por escrito imparta la Inspección.
l) Los planos de detalles que la Dirección General de Técnica entregue al Contratista durante la ejecución de las obras.
ll) Cualquier otro documento que legalmente corresponda agregar a la documentación contractual.
m) Los planos complementarios que la Dirección General de Técnica entregue al contratista durante la ejecución de la obra y los preparados por éste, que fueran aprobados por aquélla.
n) Los comprobantes de trabajo adicionales o de modificaciones ordenados por la autoridad competente.

El contratista estudiará detenidamente los documentos del contrato quedando admitido una vez que lo firmare o aceptare sin observación que habrá penetrado, sin dudas ni excepciones, su exacto alcance y el justo significado de todos sus términos y habiendo además apreciado las condiciones en que se ejecutarán los trabajos, así como las dificultades que deberá superar, no pudiendo alegar desconocimiento de estas circunstancias para pretender pagos adicionales por trabajos extraordinarios o imprevistos.

Las observaciones formuladas con posterioridad a la firma del Contrato no serán tenidas en cuenta. Toda desviación a lo concerniente a estos documentos sin previa autorización de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, correrá por cuenta y riesgo del contratista. Cualquier observación que el contratista considere que debe hacerse a esta documentación debe ser efectuada conjuntamnte con su propuesta y formando parte de la misma.

Variación de Precios

Artículo 22. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Ley número 12.910 y lo determinado en el decreto reglamentario 11.511/47 y Decreto número 4.693/56, se considerarán variantes de precios y costos producidos en mano de obra, materiales, transportes y combustibles.

A tal fin se incluirá en cada llamado de contratación, planillas de jornales, materiales básicos, combustibles y transportes.

En los casos que por la naturaleza de los trabajos a contratarse no sea posible la determinación de las cantidades de los materiales que lo integran, la Dirección General de Técnica fijará los porcentajes que dentro del monto del presupuesto aprobado de la obra corresponda a material, mano de obra, etc., y los costos básicos considerados.

EJECUCION DE LA OBRA

Plan de Trabajos

Artículo 23. — En el plazo que se fija en las Cláusulas Particulares, el contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la ejecución de la obra.

La aprobación del plan por la Dirección General de Técnica, no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El contratista podrá en el transcurso de los trabajos introducir modificaciones al plan, con la conformidad de la Dirección General de Técnica y a condición de que se ajuste al plazo pactado.

La Dirección General de Técnica podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del o de los plazos contractuales.

Iniciación de la obra

Artículo 24. — Aprobada la contratación por la autoridad competente y suscripto el respectivo contrato con la Dirección General de Técnica, ésta impartirá de inmediato la orden de iniciación de los trabajos, estando obligado el Contratista a comenzarlos dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de recepción de esa orden, computándose desde ese momento el plazo previsto.

Replanteo de la Obra

Artículo 25. — Cuando por la naturaleza de las obras, corresponda el replanteo de las mismas, éste se hallará a cargo exclusivo del contratista, quien será responsable de la exactitud del mismo; en consecuencia deberá verificarlo personalmente, evitando cualquier error que provenga de él o de los planos oficiales.

Alineación y Niveles

Artículo 26. — Cuando por la naturaleza de las obras corresponde ajustarse a determinada alineación y niveles, será obligación del contratista solicitar directamente a autoridad comunal o local competente la alineación y niveles correspondientes. Deberá además comunicarlo a la Dirección General de Técnica.

Cierre de las Obras

Artículo 27. — El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indique en las cláusulas particulares, de acuerdo con las disposiciones municipales en vigor o en su defecto en la forma que en en las mencionadas cláusulas se establezca.

Vigilancia y alumbrado de la obra

Artículo 28. — El contratista adoptará todas las medidas conducentes a prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos. Además colocará luces de peligro y tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes. La adopción de las medidas precedentes no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos que allí se produzcan.

Abastecimiento de Materiales

Artículo 29. — El contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que, a juicio de la Dirección General de Técnica, se necesita para la buena marcha de los trabajos. No podrá utilizar en otros trabajos ninguna parte de estos abastecimientos sin autorización de la Dirección General de Técnica.

Aprobación de Materiales

Artículo 30. — Los materiales y las materias de toda clase, a emplearse en la obra, serán de buena calidad y tendrán las formas, dimensiones y demás características prescriptas en los documentos del contrato, documentación accesoria o las exigidas por la Dirección General de Técnica. Se les someterá, antes de emplearlos, al examen correspondiente de ésta, salvo indicación en contrario de la citada Dirección o de las especificaciones técnicas.

Cuando se prescriba que algún material o artefacto debe ajustarse a tipos o muestras determinadas, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparación, pudiendo el contratista suministrar materiales equivalentes a juicio de la Dirección General de Técnica.

Cuando la Dirección General de Técnica estimare necesario establecer la procedencia de los materiales o materias recibidas en la obra, podrá exigir del

contratista la documentación fehaciente.

El movimiento de materiales, tanto de entrada como de salida, será registrado diariamente en partes que entregará el contratista a la inspección.

Deberá igualmente depositar en la obra o en la Dirección General de Técnica, según se disponga, muestras de los materiales que la citada Dirección determine, con suficiente antelación, a fin de permitir que su examen y aprobación se realicen, en todos los casos, con anticipación al momento de su empleo en la obra. Esas muestras servirán de tipos de comparación para los abastecimientos correspondientes a las obras.

Los materiales y las materias de toda clase que la Dirección General de Técnica rechazare, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la orden respectiva señale, transcurrido éste, sin que el Contratista haya dado cumplimiento a la orden, se aplicará una multa de quinientos pesos moneda nacional (500,00 m/n.), diarios y si dentro del plazo perentorio que determine la Dirección General de Técnica no fueren retirados, ello puede ser causal para la rescisión del Contrato a propuesta de la citada Dirección.

Los materiales rechazados o materias defectuosas que llegaren a colocarse en obra, lo mismo que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos de toda suerte a que los trabajos de sustitución dieren lugar.

Métodos y enseres de trabajo

Artículo 31. — Los métodos y enseres de trabajo de toda clase a utilizarse en la obra estarán de acuerdo con las buenas reglas del arte, los documentos del contrato y la documentación accesoria. Deberán asegurar, además, a juicio de la Inspección una calidad satisfactoria y la terminación de la obra dentro del plazo fijado en el contrato. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos adoptados por el Contratista parecieren ineficaces o inadecuados a la Inspección, ésta podrá ordenar al mismo que acrezca la eficiencia de estos métodos y enseres o los modifique convenientemente.

El Contratista se conformará con las órdenes de inspección en este caso, pero queda entendido que el hecho de no haber formulado esta observación sobre el particular, no lo eximirá de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras.

Ensayos y pruebas de equipos materiales, etc.

Artículo 32. — La Dirección General de Técnica podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los equipos, materiales, etc., de toda clase son los que el contratista estará obligado a entregar a su costa, en los lugares que la mencionada Dirección determine, los elementos serán sometidos a ensayos, corriendo por cuenta del Contratista los riesgos del deterioro, extravíos, etc., hasta el momento de su entrega a la Repartición, y a partir de su posterior reintegro cuando éste corresponda.

Los gastos que demanden los ensayos, como también el costo de los materiales inutilizados en ellos, serán descontados al Contratista en los pagos que corresponda efectuarle en el caso de que lo ensayado resulte de rechazo.

Vicios de los materiales y obras.

Artículo 33. — Aunque la Dirección General de Técnica por cualquier causa dejare de rechazar materiales de mala calidad o trabajos de deficiente ejecución, no importará esto una aceptación de dichos materiales o trabajos; siempre que el hecho se evidencie antes de la recepción final. Si los vicios fueran sospechados en trabajos no visibles, la Dirección antes citada podrá ordenar las demoliciones, desarmes y desmontajes necesarios para cerciorarse del fundamento de su sospecha y si los defectos fueran constatados; todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá acudir a reparar o cambiar las obras que aparecieran defectuosas en el plazo de 10 (diez) días, a contar de la fecha de su notificación por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Dirección General de Técnica, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparo.

Se entiende asimismo, que la recepción final de la obra no inhibe a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjere la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubrieren ulteriormente fraudes o empleos de materiales impropios.

La recepción definitiva de las obras no libera al Contratista de las responsabilidades que determina el artículo 1.646 del Código Civil.

Conservación de locales

Artículo 34. — En los casos en que se le entreguen al Contratista locales en los cuales deba realizar trabajos, el mismo estará obligado a mantenerlos en buenas condiciones de higiene y conservación. Lo mismo corresponde a todos los elementos que se encontraran instalados en dichos locales.

Al efectuarse la recepción provisoria, dichos locales y elementos deberán reintegrarse en las condiciones en que fueron entregados.

Daños a personas y propiedades

Artículo 35. — El Contratista tomará, a su debido tiempo, todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las de la Dirección General de Técnica destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos naturales o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del Contratista, salvo en los casos previstos en el artículo 39 de la Ley número 13.064.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos o ensayos que se ejecuten en el período de garantía.

La Secretaría de Estado de Comunicaciones podrá retener, de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar en derecho.

Responsabilidad por infracciones administrativas

Artículo 36. — El contratista y su personal estarán obligados a cumplir estrictamente todo lo que disponen las leyes nacionales, reglamentaciones y disposiciones administrativas vigentes en la Nación, así como también todas las de orden Provincial, Municipal y Policial correspondientes al lugar en que se ejecuten los trabajos, no pudiendo alegar desconocimiento de ninguna de estas disposiciones como justificación de la no ejecución de trabajos, trámites, etc., que hubieran sido omitidos en la documentación de la obra o en su propuesta y que por imperio de aquéllas deban ser llevadas a cabo, o por su infracción en cualquier otro aspecto.

Estará a cargo del Contratista el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses a que dé lugar cualquier infracción a esas normas.

Empleo de productos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Artículo 37. — El contratista está obligado a emplear durante la ejecución de los trabajos sea cual fuere su utilización, los productos que elabora y vende Yacimientos Petrolíferos Fiscales, necesarios para la obra.

Limpieza de obra

Artículo 38. — La obra será entregada completamente limpia y libre de materiales excedentes de residuos.

La limpieza se hará permanentemente, en forma de mantener la obra limpia y transitable.

Por cada infracción a esta norma incurrirá el contratista en una multa de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.00 m/n.).

Una vez terminada la obra de acuerdo con el contrato y antes de la recepción provisional de la misma, el Contratista estará obligado a ejecutar, además de la limpieza periódica precedentemente exigida, otra de carácter general que incluye los trabajos que se detallan en las cláusulas particulares.

Prórroga del plazo para la ejecución de la obra

Artículo 39. — Si el contratista experimentare demoras en la ejecución de los trabajos, se le podrá otorgar a su pedido una prórroga en el plazo de terminación de la obra fijada en las cláusulas particulares, siempre que demuestre que dicha demora se ha producido por causas justificadas a juicio de la Dirección General de Técnica.

A los efectos del otorgamiento de dicha prórroga se tomarán en consideración, especialmente, las siguientes causas:

a) Encomienda de trabajos adicionales importantes que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
b) Demora comprobada en la entrega de planos complementarios o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas;
c) Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales los que prevé el Art. 39º de la Ley 13.064;
d) Dificultades para conseguir mano de obra, materiales y transportes;
e) Demoras imputables a otro contratista, si las hubiere.

Las solicitudes de prórroga con indicación de las causas de atraso, deben presentarse a la Dirección General de Técnica en el plazo de quince (15) días de producirse el hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual no se tomarán en consideración. Deberán acompañarse con el informe de la Inspección y todos los demás comprobantes que se consideren convenientes, a fin de permitir la más rápida resolución al respecto.

Todo pedido de prórroga deberá ser resuelto por la Dirección Nacional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, previo informe de la Dirección General de Técnica. El atraso no podrá justificarse por el hecho de no haber recibido el Contratista advertencia o comunicación de la Dirección General de Técnica sobre la lentitud en la marcha de los trabajos.

NORMAS DE INTERPRETACION TECNICA

Interpretación de planos y especificaciones

Artículo 40. — El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante su ejecución y evidenciarse durante su conservación hasta la recepción final.

Cualquier deficiencia o error de proyecto comprobable en el curso de la obra, deberá comunicarlo a la Dirección General de Técnica, antes de iniciar el trabajo, bajo apercibimiento de aplicarle Cinco Mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.— m|n.), de multa en cada caso.

Orden de aplicación de los documentos del contrato

Artículo 41. — En caso de discrepancia al interpretar la documentación técnica del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el orden siguiente:

1º) Pliego de condiciones con sus cláusulas particulares y Especificaciones Técnicas con sus complementarias.
2º) Plano de licitación
 a) De detalles
 b) De conjunto
3º) Las cláusulas Provisorias Complementarias a las Disposiciones Generales para la licitación y contratación de obras.
4º) Presupuesto oficial.

Dentro de un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá la última sobre la anterior.

Solución de divergencias

Artículo 42. — Si en la interpretación del contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la Dirección General de Técnica, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las obras, y la interpretación de las normas de instalación.

El contratista no podrá suspender los trabajos ni aun parcialmente, so pretexto de que existan divergencias pendientes, bajo aplicación de Un Mil pesos moneda naciona. ($ 1.000.— m|n.), de multa por día.

DIRECCION Y VIGILANCIA

Superintendencia de los trabajos

Artículo 43. — La superintendencia de los trabajos estará a cargo de la Dirección General de Técnica, por intermedio de la Inspección, a la que el Contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras.

Inspección

Se entiende por Inspección a los comisionados que, para la superintendencia de las obras, destaque la Dirección General de Técnica, munidos de la carta credencial correspondiente.

Respeto a la Inspección y sus Instrucciones

Artículo 44. — El contratista y su personal guardarán respeto a la Inspección y actuarán a sus órdenes. Las faltas de respeto a las mismas, la inobservancia de sus órdenes o cualquier acto de otra índole del personal del Contratista que, a juicio de aquélla perjudique la buena marcha de la obra, serán castigadas con la inmediata expulsión del o de los culpables.

Ordenes de Servicio

Artículo 45. — Las órdenes de servicio que la inspección imparta durante la ejecución de las obras, serán cronológicamente consignadas sin enmiendas ni raspaduras, en un libro foliado, sellado y rubricado por la Dirección General de Técnica, que la inspección guardará en la obra.

Toda orden de servicio, deberá ser firmada por el Contratista dentro de las Veinticuatro (24) horas del requerimiento de la Inspección. Su negativa le hará pasible de una multa de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.).

Se entenderá que estas órdenes serán impartidas dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, sin importar modificación, salvo el caso de que en ella se hiciere manifestación explícita de lo contrario.

Aun cuando el contratista considerase que, en cualquier orden impartida, se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar a la Dirección General de Téc-
nica, por intermedio de la Inspección d
la obra y en el término de Quince (15
días, una reclamación clara y terminant
fundando detalladamente las razones qu
le asistan para observar la orden reci
bida. Transcurrido el plazo anterior si
llenar este requisito, el Contratista que
dará de hecho, obligado a cumplir a
orden de inmediato, sin derecho a efec
tuar ulteriores reclamaciones por ningú
concepto.

La observación del Contratista opues
ta a cualquier orden de servicio, no l
eximirá de la obligación de cumplirla s
ella fuere reiterada. En caso de incum
plimiento se hará pasible de una mult
de Un Mil pesos moneda nacional (peso
1.000.— m|n.), pudiendo, además, la Di
rección General de Técnica mandar
ejecutar en todo momento, a costa d
aquél los trabajos ordenados, deducién
dose su importe del primer certificad
que se le extienda y en caso contrario
del fondo de reparos.

Representante del Contratista en Obr

Artículo 46. — El Contratista atender
personalmente la obra; cuando ello n
le fuera posible o cuando tenga qu
ausentarse lo hará en sustitución suy
un representante, que deberá ser perso
na técnicamente capacitada y previamen
te propuesta a la Dirección General d
Técnica y aceptada por ella. Se conside
rarán como impartidas a. Contratist
todas las instrucciones que ese represen
tante reciba de la Inspección. El incum
plimiento de este artículo hará pasibl
al Contratista de una multa de Un Mi
pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.)

REGIMEN DEL CONTRATO OBRER

Jornales Mínimos

Artículo 47. — El Contratista deber
abonar al personal que emplee en l
obra, salarios no inferiores a los míni
mos en vigor, debiendo entenderse qu
dichos salarios se liquidarán por la jor
nada legal de trabajo.

Se entenderá por salarios mínimos e
vigor aquellos establecidos por ley, de
creto nacional o provincial, disposi
ción municipal o convenio general o par
ticular sancionado por el Ministerio d
Trabajo y Seguridad Social o autorid
local competente y debidamente homo
logado.

Se colocará una copia de la lista d
jornales en lugares visibles del recint
de las obras.

A base de esos salarios el contratist
llevará en obra las planillas de pago
las libretas de jornales, en forma prolij
y detallada; elementos que exhibirá a l
Inspección toda vez que se le exija.

Igual formalidad cumplirán los sub
contratistas aceptados por la Direcció
General de Técnica.

La violación de los expresados debe
res hará pasible al Contratista de un
multa de Quinientos pesos moneda na
cional ($ 500.— m|n.) por cada infrac
ción comprobada, a cuyo fin la Inspec
ción verificará si el pago se hace en l
forma establecida, teniendo en cuent
que se aplicarán tantas multas como obre
ros resulten perjudicados en cada perío
do de pago.

El incumplimiento por parte del Con
tratista subcontratista de las disposicio
nes relativas a beneficios y cargas de ca
rácter social, correrán por su exclusiv
cuenta y riesgo.

Pago del Personal

Artículo 48. — El contratista deber
mantener al día el pago del persona
empleado en la obra, abonar íntegramen
los salarios estipulados y dar cumpli
miento estricto a las disposiciones qu
determine la jornada legal de trabajo
siendo motivo de suspensión del trámit
y pago de los certificados, la falta d
cumplimiento de dichas obligaciones. Es
ta cláusula regirá también en los caso
de contratación de trabajo a destajo.

El cumplimiento de lo que se dej
establecido, será comprobado y docu
mentado, en cada caso, por la Inspec
ción a. extender el correspondiente cer
tificado de obras y trabajos, a cuyo efec
to el Contratista le exhibirá los libro
que se le requiera.

No se efectuará pago alguno de certi
ficados sin la constancia escrita de l
Inspección, de haberse cumplido las con
diciones mencionadas anteriormente.

La falta continuada por dos veces
por tres en forma discontinua del cum
plimiento de lo dispuesto en este artícu
lo, hará pasible al Contratista de la res
cisión del contrato.

Competencia del Personal

Artículo 49. — El Contratista sól
empleará operarios competentes en l
clase de trabajos a que los dedique y e
suficiente número para que la ejecución
de dichos trabajos sea regular y progre
se con la actividad exigida para el exact
cumplimiento del contrato.

DISPOSICIONES VARIAS

Sistemas Patentados

Artículo 50. — Los derechos para e
empleo en las obras de artículos y dis
positivos patentados, se consideran in
cluidos en los precios del contrato.

El Contratista será único responsabl
por los reclamos que se promuevan po
uso indebido de patentes.

Seguros

Artículo 51. — El Contratista deberá asegurar a su costo y en una compañía argentina a favor de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y contra todo riesgo el material que para su instalación o para su traslado reciba de ésta. A tales efectos los valores de éstos se indican en las planillas correspondientes.

A fin de cubrir los riesgos y accidentes de trabajo que pudieran ocurrir, el Contratista asegurará en una compañía de seguros nacionales de reconocida solvencia, durante la ejecución y hasta la recepción provisoria de la misma, al personal de Inspección de la Dirección General de Técnica que, en forma estable, desempeñe funciones inherentes a los trabajos licitados. A este objeto, con anterioridad a la iniciación de los trabajos, se entregará al Contratista la nómina del personal citado en último término, cuyo sueldo no deberá exceder, en total, de la suma que se establece en las cláusulas particulares. El seguro deberá ser aumentado proporcionalmente, corriendo los gastos que con ello se origine, por cuenta del Contratista, cuando le fueren concedidas ampliaciones del plazo, motivadas por aumento de trabajo o causas no imputables al Estado. El seguro del personal de la Dirección General de Técnica, recién mencionado, deberá hacerse por pólizas individuales en las que se establezca, para los distintos casos, indemnizaciones en la misma proporción que determina la Ley número 9.688, considerando para ello como jornal la vigésima quinta parte del sueldo correspondiente; estas indemnizaciones serán entregadas en efectivo al asegurado y, en caso de muerte, a sus cesionarios o sus herederos, si aquéllos no se hubieren determinado.

Todas las pólizas de seguros, o bien sus copias legalizadas, serán entregadas a la Dirección General de Técnica antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se abonará al Contratista importe alguno en concepto de certificados.

En el caso que la Dirección General de Técnica resolviera introducir cambios en su personal, el Contratista estará obligado a transferir las pólizas correspondientes a los nuevos beneficiarios, dentro de los tres (3) días de la fecha en que se le notifique esa resolución.

Si los sueldos o asignaciones del personal de la Dirección General de Técnica excedieran en cualquier caso del total previsto para tal objeto en las cláusulas particulares, la diferencia de costo de las pólizas respectivas será por cuenta de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Correrán por cuenta exclusiva del Contratista los seguros correspondientes a todos los empleados y obreros que emplee en la obra y en el caso de no hacerlo serán bajo su exclusivo cargo los riesgos emergentes.

Relaciones con otros Contratistas

Artículo 52. — El Contratista deberá poner su más decidido empeño en facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y los que la Secretaría de Estado de Comunicaciones decida realizar directamente o por intermedio de otros Contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos. La vigilancia general de la obra quedará a cargo del Contratista Principal.

Estará obligado igualmente a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o las que realice directamente la Secretaría de Estado de Comunicaciones, según indicaciones o el espíritu de los planos y especificaciones.

Si el Contratista experimentare demoras o fuere estorbado en sus trabajos, por hechos faltas, negligencias o demoras de otros contratistas, debe dar inmediata cuenta del hecho a la Inspección, para que ésta tome las determinaciones oportunas.

Subcontratistas Autorización Previa

Artículo 53. — El Contratista, para subcontratar con terceros, parte de la obra adjudicada, deberá obtener en cada caso la previa conformidad de la Dirección General de Técnica.

El Contratista ocupará únicamente subcontratistas aceptados por la Dirección General de Técnica.

Responsabilidad por Subcontrato

Artículo 54. — Ningún subcontrato autorizado por la Dirección General de Técnica eximirá al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, estipuladas en su contrato.

La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas, le corresponderá como si las hubiera efectuado directamente.

Obligación de Ejecutar los Trabajos de Acuerdo a su Fin

Artículo 55. — Los abastecimientos de materiales o la ejecución de trabajos que, sin estar expresamente indicados en los planos o documentos del contrato, fueren, no obstante, indispensables a juicio de la Dirección General de Técnica para que las instalaciones resulten completas, serán obligatoriamente realizadas por el Contratista.

En consecuencia, el Contratista no podrá conceptuar como adicionales esos abastecimientos o trabajos, los que, por otra parte, serán análogos a los estipulados en el contrato.

Garantía de Materiales. Reparaciones

Artículo 56. — El Contratista garantizará la buena calidad de los materiales y de las obras y responderá de las degradaciones y averías que pudieren experimentar por efecto de la intemperie o por otra causa. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, la reparación de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

Unión de obras nuevas con las existentes. Arreglos de desperfectos

Artículo 57. — Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en forma cualquiera a obras existentes, estarán a cargo del Contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción en la propuesta que se acepta:

a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que, a consecuencia de los trabajos licitados, se produzcan en la parte existente.

b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.

Todo material provisto o trabajo ejecutado, en virtud de esta cláusula, será de calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos existentes, según corresponda, a juicio de la Dirección General de Técnica.

Agua y energía eléctrica

Artículo 58. — El Contratista podrá usar sin cargo el agua y la energía eléctrica de los edificios de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en los que se ejecuten las obras contratadas.

Pasajes y fletes

Artículo 59. — Los pasajes y fletes necesarios para el cumplimiento de las adjudicaciones resueltas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones serán por cuenta del Contratista o subcontratista, en su caso, a quienes sólo se les otorgará un certificado en el que conste el transporte que debe realizar cuando ello fuere menester en orden a las prioridades establecidas por disposiciones en vigor.

Plazo para reclamaciones

Artículo 60. — Las reclamaciones del Contratista para cuya presentación no se establezcan expresamente plazos en otras partes del contrato, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motive, quedando aquél obligado a fundarlas debidamente, con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de treinta (30) días a partir del primer término. Si no lo hiciera perderá todo derecho.

Los mismos plazos rigen para las indemnizaciones que prevé el artículo 39 de la Ley número 13.064.

Documentos que el Contratista guardará en la obra

Artículo 61. — El Contratista conservará en la obra una copia ordenada y en buen estado de todos los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido contralor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

Planos generales y complementarios a suministrar al Contratista

Artículo 62. — La Dirección General de Técnica proveerá al Contratista las copias de los planos generales y de detalles que fueren necesarios.

Entregará, asimismo, copias de los planos complementarios que se requieren a medida del desarrollo de los trabajos; estos planos se ajustarán a los generales del proyecto y a los de detalles que integran los documentos de licitación, sobreentendiéndose que serán de carácter aclaratorio y no implicarán modificación de lo previsto en cuanto a la naturaleza y cantidad de los trabajos a realizar.

Si existiera discrepancia en los planos complementarios entre la representación en escala y las dimensiones expresadas en cifras o letras, primará la última anotación sobre las anteriores.

Toda vez que la Dirección General de Técnica considere necesario hacer enmiendas o aclaraciones en los originales de los planos, entregará nuevas copias al Contratista, aclarándole el carácter de la rectificación.

Planos, Memorias y Folletos a Suministrar por el Contratista

Artículo 63. — La Dirección General de Técnica podrá exigir al Contratista, cuando lo considere conveniente, a fin de tener completo conocimiento de los materiales e instalaciones que se sometan a su aprobación, que presente planos, memorias descriptivas redactadas en idioma castellano, catálogos y otros elementos ilustrativos sobre el particular.

Los planos que el Contratista tuviere que preparar para su presentación a la Dirección General de Técnica serán caratulados de acuerdo con el clisé usado por la misma y quedarán de pertenencia de ésta cuando les preste aprobación.

Una vez adjudicados los trabajos, estará a cargo del Contratista la presentación de los planos que se establece en el llamado.

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Modificaciones y Adicionales

Artículo 64. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones podrá contratar por su cuenta y al margen del contrato a que diere lugar esta licitación sin que el Contratista tuviere derecho a reclamación alguna, cualquier trabajo o provisión que no se haya pactado expresamente.

Asimismo, de conformidad a las disposiciones de la Ley 13.064 de Obras Públicas, podrá ordenar por escrito al Contratista que ejecute modificaciones o trabajos adicionales a las obras contratadas; todo trabajo ejecutado sin esa orden escrita, aunque necesario y no previsto en el contrato, no le será reconocido.

Las modificaciones o ampliaciones que la Secretaría de Estado de Comunicaciones encomiende al Contratista, se regirán en la forma prevista en el artículo 20 del presente pliego.

Trabajos Ejecutados con Materiales de Mayor Valor o sin Orden

Artículo 65. — Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos llevados a cabo que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista o que no respondiesen a las Especificaciones Técnicas; aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, podrán ser rechazados y en este caso, aquél los cambiará de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

LIQUIDACION Y PAGO DE LAS OBRAS

Acopio de Materiales

Artículo 66. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones liquidará las facturas que se presenten por acopio de materiales en obra o bien en depósito o fábrica del contratista, previa verificación de cantidad y calidad, conforme a lo establecido en el artículo 32 y siempre que previamente haya sido autorizado tal acopio por la Dirección General de Técnica.

Cantidad de Material a Acopiarse

Artículo 67. — La Dirección General de Técnica no dará curso a facturas por acopio de materiales, que excedan la cantidad de éstos, indispensable para el cumplimiento del plan de obras a desarrollarse en cada ejercicio financiero.

Verificación Material Acopiado

Artículo 68. — La Inspección podrá, en cualquier momento, verificar la existencia del material acopiado.

Normas de Medición

Artículo 69. — Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obras, etc., se procederá conforme a lo establecido en las Cláusulas Particulares.

En los casos no previstos en las precitadas Cláusulas Particulares o en los demás documentos del contrato, la Dirección General de Técnica, resolverá lo pertinente, con ecuanimidad y dentro de lo que es usual, en la técnica de las instalaciones mencionadas en el artículo 19.

Extensión de los Certificados

Artículo 70. — Los certificados provisionales de obras serán extendidos, luego de comprobada por la Inspección la realización satisfactoria de los trabajos, en el plazo y forma establecidos en las cláusulas particulares.

En caso de disconformidad por parte del Contratista se extenderá de todas maneras el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si ésta correspondiera, a rectificación pertinente o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiere acuerdo.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Plazo para el Pago de los Certificados

Artículo 71. — El pago de cada certificado se hará efectivo dentro de los 30 días de la fecha de su emisión por la Dirección General de Técnica, previa la intervención de la Dirección General de Administración.

Este término queda interrumpido si el Contratista realizara gestiones respecto del certificado emitido, que entorpezca su trámite regular.

Fondo de Reparo

Artículo 72. — Del importe de cada certificado se deducirá el 5 % para formar el fondo de reparo, que se retendrá juntamente con el depósito de garantía, hasta la recepción definitiva.

El importe a retener por este concepto podrá sustituirse por una suma equivalente en títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales, siempre que los valores de carácter provincial o municipal tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, tomados al valor corriente en plaza (depositados en la forma indicada en dichas bases) y también, mediante fianza bancaria otorgada a satisfacción de la Secretaría de Estado de Comunicaciones. Si el depósito de títulos o bonos se hiciere por anticipado o la fianza cubriera igualmente el importe del fondo de reparos, la Dirección General de Técnica no lo deducirá del certificado, dejando en este caso constancia, en el mismo documento acerca del monto y forma en que la obligación ha quedado satisfecha.

Intereses por Retardo en el Pago de los Certificados

Artículo 73. — Si el pago de los certificados se retardara por más de 30 días a partir del plazo estipulado en el artículo 71, el Contratista tendrá derecho a reclamar intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 13.064.

Los intereses correrán desde el comienzo del retardo, hasta el día en que se le notifique al Contratista que está a su disposición el importe correspondiente.

Tratándose de pagos parciales, subsistirá el derecho a percibir intereses aunque el beneficiario omitiese hacer en cada caso reserva al respecto, extinguiéndose únicamente ese derecho si la reserva no se hiciera en el acto de percibir el importe del certificado de liquidación final de la obra.

No correrán intereses, si el retardo fuera originado por el Contratista, debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas con motivo de la ejecución de la obra y ellas resultasen infundadas, o se interrumpiese la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo.

Gastos Directos Improductivos

Artículo 74. — Al respecto regirá el artículo 31 del Decreto número 11.511|47 Reglamentario de la Ley 12.910 y lo establecido en el artículo 4º del Decreto 4.693|56.

La compensación por gastos directos improductivos establecida en el artículo 31 del Decreto 11.511|47, será reconocida al Contratista cuando las paralizaciones o desminución del ritmo de ejecución previs sean causadas por actos administrativos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, siempre que no medie impericia o negligencia del Contratista u otra causa no imputable a la Administración.

Para tener derecho a este reconocimiento en su oportunidad, es requisito indispensable que dentro del plazo mencionado en el artículo 23 de estas cláusulas generales, el Contratista presente el diagrama del desarrollo de los trabajos, que servirán de base para deducir cómo ha sido planeada su ejecución, el que deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Técnica.

Gastos Generales

Artículo 75. — Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato y para los cuales no se hubiere establecido ítem en el presupuesto oficial, se considerarán incluidos entre los gastos generales y prorrateados entre los precios del presupuesto mencionado.

Multas por Retardo en la Terminación de la Obra

Artículo 76. — A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del contrato y ejecución de las obras, el Contratista tendrá en cuenta que la multa por demora en la terminación de las mismas, se aplicará proporcionalmente al importe del contrato que corresponda a la obra que no fuera terminada en el plazo establecido y se calculará en la forma que a continuación se establece:

1º) Si, desde el momento en que las obras debieron ser terminadas, hubiera transcurrido un lapso equivalente a la cuarta parte del plazo contractual, se aplicará una multa que se determinará por la siguiente fórmula:

$$M = 0.05 \frac{C}{P}$$

2º) Si hubiera transcurrido el término fijado en el apartado 1º) a partir de ese momento y por otro período equivalente a la cuarta parte del plazo contractual, se aplicará la siguiente fórmula:

$$M = 0,10 \frac{C}{P}$$

3º) Si hubiera transcurrido el término fijado en los apartados 1º) y 2º), a partir de ese momento se aplicará una multa determinada en la siguiente fórmula:

$$M = 0,30 \frac{C}{P}$$

Los montos a que ascienden las multas correspondientes a los dis-

tintos períodos establecidos en los apartados anteriores, se acumularán.

Las fórmulas anteriores deben interpretarse del siguiente modo:

M — Es el importe de la multa a aplicar por cada mes o semana. Los plazos iguales o mayores de Quince (15) o Cuatro (4) días se contarán como mes o semana enteros, respectivamente.

C — Es el monto original del contrato aumentado o disminuído por el importe que representen las modificaciones o ampliaciones de las obras.

F — Es el plazo contractual en meses o semanas. Si hubiere ampliación del plazo contractual, P será el plazo original aumentado en la prórroga convenida, siempre que la misma haya sido aprobada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Aplicación de Multas

Artículo 77. — Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución y las establecidas por infracción a las disposiciones de los diversos artículos del contrato, serán aplicadas por la Dirección General de Técnica y su importe podrá ser deducido: de los certificados que el contratista deba cobrar; del fondo de reparos y, en último término, del depósito de garantía o bien afectando la fianza rendida. Queda obligado el Contratista a completar ese fondo de reparos o la garantía si fueran afectados.

RECEPCION DE LA OBRA

Recepción Provisional

Artículo 78. — La obra será recibida provisionalmente por la Dirección General de Técnica (que designará personal al efecto), cuando se encuentre terminada con arreglo al Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas de las instalaciones, establecidas en las especificaciones técnicas y demás elementos del contrato. En el acto de recepción provisional se labrará un Acta en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, a menos que el mismo declare por escrito que renuncia a este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de las pruebas de recepción.

En caso de que el contratista se negare a presenciar las pruebas o de que no contestare a la invitación —que deberá hacerse por telegrama colacionado— la Dirección General de Técnica podrá solicitar del juez competente que se disponga su citación y en caso de no presentarse que se nombre de oficio a una persona que lo represente, siendo por cuenta del Contratista los gastos que esta presentación le ocasione.

También podrá la Dirección General de Técnica en lugar de solicitar la intervención del Juez, efectuar las pruebas de recepción, y el acta correspondiente, por sí y ante sí, dejando constancia de la citación y ausencia del Contratista.

Plazo de Garantía

Artículo 79. — Entre la recepción provisional y definitiva correrá el plazo de garantía que se determine en las Cláusulas Particulares, durante el cual el Contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o de ejecución deficiente de los trabajos.

Se tendrá en cuenta lo expresado en el artículo 33 de este pliego.

La responsabilidad del Contratista incluye la conservación hasta la recepción definitiva de la obra, de aquellas partes para las que se hayan efectuado las recepciones parciales a que se refiere el artículo 82 de este pliego.

Se exceptúa de la presente obligación a los defectos resultantes del uso indebido de las instalaciones.

Planos Conforme a Obra

Artículo 80. — Durante el transcurso del plazo de garantía y en el momento que la Dirección General de Técnica lo crea conveniente, el Contratista deberá entregar los planos conforme a obra de la instalación, en tela y según el formato en uso o que determine la Dirección General de Técnica.

También instruirá en el manejo de las instalaciones al personal que se designe, cuando así se determine en las Cláusulas Particulares.

Recepción definitiva

Artículo 81. — Transcurrido el plazo de garantía que se establece en las Cláusulas Particulares, tendrá lugar la recepción definitiva que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Dirección General de Técnica estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De las actas de recepción deberá entregarse al Contratista una copia autenticada.

El Contratista quedará responsable de sus trabajos con arreglo a la ley, después de la recepción definitiva de la obra. Se tendrá en cuenta lo expresado en el artículo 33 de este pliego.

Recepciones Parciales

Artículo 82. — La recepción provisoria será una sola a la terminación total de los trabajos, aún cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que las Cláusulas Particulares admitan recepciones parciales provisionales o que la Dirección General de Técnica las autorice cuando lo considere conveniente de acuerdo con la Ley número 13.064.

En caso de recepciones parciales provisionales, cumplido el plazo de garantía fijado en las Cláusulas Particulares, se practicarán también fraccionadamente las recepciones parciales definitivas.

Devolución de la fianza y fondo de reparo

Artículo 83. — La fianza contractual (5 %) y el importe del fondo de reparo o los saldos que hubiere de éstos importes, le serán devueltos al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparo.

RESCISION DEL CONTRATO

Rescisión, notificaciones recíprocas

Artículo 84. — El contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas y en orden a las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 54 de la Ley número 13.064.

En caso de quiebra fraudulenta, el Contratista perderá la garantía, sin perjuicio de las sanciones determinadas por el artículo 51 de la Ley número 13.064.

Las causas de rescisión que, a criterio de la Dirección General de Técnica, sean imputables al Contratista, se le comunicarán a éste por nota bajo recibo o telegrama colacionado.

En igual forma procederá el Contratista cuando, a su entender, las causas fueran imputables a la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Toma de Posesión de la obra

Artículo 85. — Producida la rescisión, la Secretaría de Estado de Comunicaciones tendrá derecho a tomar posesión de la obra en el estado en que se encuentre y disponer su prosecución en las condiciones que tenga por más ventajosas, con entera supeditación a lo que dispone al respecto la Ley 13.064.

Inventario y avalúo

Artículo 86. — A tomar posesión de la obra y a los fines consiguientes, la Dirección General de Técnica y el Contratista, de común acuerdo, o en su defecto mediante peritos que representen a las partes, practicarán la liquidación de los trabajos terminados y de los trabajos inconclusos, aplicando los precios contractuales; harán el inventario y avaluación equitativa de los materiales, artefactos y equipos acopiados, contratados, en viaje o en elaboración, así como el inventario y tasación de los equipos de trabajo (maquinaria, herramientas, útiles, instalaciones y demás enseres necesarios para las obras).

Se tomará también anotación de los subcontratos existentes para las instalaciones especiales y de su estado.

Si el Contratista previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviere representado en el acto del inventario, la Dirección General de Técnica estará de todas maneras habilitada para realizarlo, en cuyo caso enviará al Contratista, bajo constancia, una copia del mismo.

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, la Dirección Nacional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente.

Liquidación de los trabajos

Artículo 87. — La Dirección General de Técnica practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra. Sus resultados serán elevados a la aprobación de la Dirección Nacional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Los materiales e implementos no aceptados por la Repartición serán retirados de la obra por el Contratista, a su costa, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, por telegrama colacionado que aquélla le envíe.

Si el Contratista no diera cumplimiento, podrá la Dirección General de Técnica retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y elementos; los gastos que esta operación demande correrán a cargo de aquél, sin derecho a reclamación ulterior por daños y perjuicios.

Los trabajos que no fueran de recibo serán desmantelados por la Dirección General de Técnica con gastos a cuenta del Contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el Contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del Contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el Contratista.

Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irrogue al Estado el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

Las cuestiones inherentes a la resolución que no puedan dirimirse administrativamente, serán resueltas en la forma prevista en la Ley número 13.064.

SANCIONES

Artículo 88. — Sin perjuicio de las penalidades que prevé el presente pliego de condiciones, la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por intermedio de su organismo competente, dará conocimiento de los incumplimientos contractuales al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, a los fines determinados en el reglamento aprobado por el Decreto número 11.376|58.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

VENTAS AUTOMOTORES. — **Normas para la aplicación de las disposiciones contenidas en el art. 4º del Decreto 6.124|61.**

RESOLUCION GENERAL Nº 722 (V)

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961

VISTO la necesidad de impartir normas para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 4º del Decreto Nº 6.124|61, en cuanto se refieren a ventas de automóviles, jeeps, motocicletas, motonetas y televisores no sujetas al aumento de la tasa del impuesto a las ventas dispuesto por el artículo 1º del citado decreto, y atento a las facultades que le acuerdan los artículos 5º y 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960) y 3º del Decreto Nº 2.781|60,

El Subdirector General (Interino) de la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º — Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución General Nº 686 (V), las ventas de automóviles, jeeps, motocicletas, motonetas y televisores estarán sujetas a la tasa del diez por ciento (10 %), cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la venta resulte de un contrato extendido en documento público o privado;

b) Que el contrato se haya perfeccionado con anterioridad al 21 de julio de 1961;

c) Que exista precio convenido;

d) Que la entrega de la mercadería se realice antes del 31 de diciembre de 1961.

2º — Los responsables del gravamen que realicen operaciones de ventas de mercaderías enunciadas en el punto 1º) de la presente Resolución General y que, por reunir las condiciones establecidas en dicha disposición, deban tributar el impuesto con la tasa del diez por ciento (10 %) están obligados a presentar a esta Dirección General, antes del día 12 de setiembre de 1961 un detalle de las referidas operaciones en el que conste: nombre, apellido y domicilio del comprador, clase o naturaleza de la mercadería y fecha e importe del contrato.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

VENTAS. — **Autorízase para no efectuar el ingreso del impuesto a las ventas que establece el art. 2º incisos 1º y 2º del Decreto 3.690|60.**

RESOLUCION GENERAL Nº 723 (V)

Buenos Aires, 23 de agosto de 1961

VISTO que mediante las Resoluciones Generales Nros. 678 y 679 se estableció el tratamiento aplicable a algunas de las mercaderías del rubro con relación al Decreto Nº 3.696|60, y CONSIDERANDO: Que ante dificultades surgidas en la aplicación de las aludidas resoluciones, procede aclarar sus disposiciones a efectos de evitar interpretaciones distintas a las que motivaron el dictado de las mismas. Que, además, resulta conveniente ampliar la nómina de mercaderías que menciona la Resolución General Nº 679 (V), haciendo extensivo el tratamiento que la misma dispone a los productos y subproductos que consigna el Decreto Nº 6.309|61 y, finalmente, supeditar la vigencia de sus disposiciones a la invariabilidad de los valores índices que establecen las Resoluciones vigentes de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación. Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º y 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960), 3º del Decreto Nº 2.781|60 y 2 inciso 2º del Decreto Nº 3.696|60,

El Subdirector General (Interino) en la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º — Autorízase a no efectuar el ingreso del impuesto a las ventas que establece el artículo 2º inciso 1º y 2º del Decreto Nº 3.696|60 en las operaciones de exportación de:

Aceite de Lino:

Carnes vacunas en sus distintas formas, especificaciones y preparaciones:

Enfriadas, congeladas, conservada, curada y desecada, cocida, congelada, salada, ylo, curada, oreada, manufactura, lomos.

Carnes ovinas en sus distintas formas, especificaciones y preparaciones:

Congelada, conservada, curada y salada, manufactura.

Menudencias vacunas (incluye lenguas):

Enfriadas, congeladas, conservadas, secas.

Menudencias ovinas (incluye lenguas):

Congeladas, conservadas.

Subproductos vacunos y ovinos:

Extracto de carne.

Concentrado de caldo vacuno.

Concentrado de caldo de huesos vacunos.

Chicharrones en todas sus formas, tipos y estados (incluído la harina de carne y hueso).

Abonos y fertilizantes orgánicos (excluído harina de pescado).

Aceite de patas.

Alimento para animales a base de carne y hueso.

Astas en todas sus formas, tipos y estados.

Garras (patas y cabezas).

Guano.

Harina de carne.

Harina de hígado.

Huesos en todas sus formas, tipos y estados.

Hiel concentrada o no.

Pezuñas en todas sus formas, tipos y estados.

Sangre seca.

Tripas, vejigas, tripones y tragos salados y secos.

2º — Los respectivos responsables deberán ajustar, en su caso, al presentar la correspondiente declaración jurada anual, los ingresos de impuesto que correspondan sobre las operaciones aludidas precedentemente.

3º — La autorización para no efectuar el ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 1º, será de aplicación respecto de los embarques que se inicien a partir del 1º de enero de 1961 y hasta el 31 de diciembre de 1962.

4º — Déjase sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 678 (V) y 679 (V).

5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. —

Gregorio Andrés Ballesteros

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

1.472—10|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ovisa, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial".

1.473—10|8|61. — Rectifícase el Decreto Nº 5.899|60, dejándose establecido que el nombre de la sociedad cuyo funcionamiento se autorizara por el mismo es "O. F. A.", Organización Financiera Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inversora e Inmobiliaria, y no "O. F. A.", Organización Financiera Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inversora e Inmobiliaria.

474—10|8|61. — Derógase el Decreto Nº 4.892|59, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Boc Argentina", Sociedad Anónima, Mandataria, Industrial, Comercial y Financiera.

475—10|8|61. — Declárase comprendida en la reforma al estatuto de la sociedad Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado Limitada, la supresión de los artículos 98, 99, 100 y 101 de dicho estatuto, debiendo pasar a ser artículo 98 el actual 102 del mismo.

476—10|8|61. — Derógase el Decreto Nº 9.325|54, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "P. I. C. A.", Productora Inmobiliaria Comercial Actividad, Sociedad Anónima.

477—10|8|61. — Mantiénese en todo su vigor el Decreto Nº 537|58, por el que se concede personalidad jurídica a la asociación "Club Deportivo y Social William C. Morris", quedando sin efecto, en consecuencia, la Resolución Nº 912|61, que deroga el decreto citado, manteniéndose la intervención para la convocatoria a comicios con el fin de elegir autoridades.

478—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Albayda", Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

479—10|8|61. — Derógase el Decreto Nº 31.153|47, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Fabar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida con la denominación de "Fabar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

480—10|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Instituto Verificador de Circulaciones".

481—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Textiles Miles, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

482—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Procolor, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

483—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Rosacord, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera".

484—10|8|61. — Derógase el Decreto Nº 10.223|52, por el que se concedió personería a la Asociación Transportadores de Films.

485—10|8|61. — Derógase el Decreto Nº 3.999|47, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Crédito de Empleados de la Contaduría Control FF. CC. Sud, Oeste y Midland Ltda.".

486—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Avelan", Sociedad Anónima Comercial, Exportadora, Industrial e Inmobiliaria.

487—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Ficoval, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria.

488—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Distribuidora Argentina Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

489—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Sitma, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

490—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Prestor, Sociedad Anónima Financiera".

491—10|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Witcel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

492—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción.

493—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pullmania Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera".

494—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Peuba", Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera y Financiera, constituída con la denominación de "Peuba", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

495—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Yirmar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

496—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Tra-Dal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria.

497—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Charrúa, Industria Calera, Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial.

498—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Rodenstock Argentina", Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

499—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Palmer y Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera".

1.500—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lanela", Sociedad Anónima Rural y Comercial.

1.501—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Blanco, Sichel y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida con la denominación de "Blanco, Sichel y Cía., Sociedad Anónima".

1.502—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Uri, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

1.503—14|8|61. — Concédese personería jurídica a la Asociación Mutualista Croata de la República Argentina.

1.504—14|8|61. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la asociación "Club Urquiza".

1.505—14|8|61. — Concédese personería jurídica a la asociación Club Social y Deportivo Albariño.

1.506—14|8|61. — Derógase el Decreto Nº 9.735|55, por el que se concedió personería jurídica a la asociación Cámara Argentina de Especialidades al Servicio de la Sordera.

1.507—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Frigorífico Val de la Sierra, Ritterband Scholz Hnos. y Crespo, S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria".

1.508—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Establecimientos Punta Azul", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria.

1.509—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Rosenbusch y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

1.510—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Pehobra, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"

1.511—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Falabella y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida con la denominación de "Falabella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

1.512—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad "Dakuba", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

1.513—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Guilford Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

1.514—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Peretti, Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

1.515—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Antonio H. Demarco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

1.516—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Finve, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria.

1.517—14|8|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Club Libanés", denominada anteriormente Asociación Patriótica Libanesa.

1.518—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Ro-Car, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

1.519—14|8|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Compañía Agropecuaria Argentina, S. A. Agropecuaria y Comercial.

CONCURSOS
ANTERIOR

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase hasta el 11 de setiembre, a las 15 horas, a concurso de méritos, títulos y antecedentes a profesionales o grupos de profesionales para la ejecución de la mensura de las fracciones de terrenos de las propiedades afectadas por el trazado del camino de cintura de Bahía Blnaca y accesos a Rutas Nacionales. Presentación propuestas: en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

El detalle de los trabajos a realizar y las condiciones bajo las cuales se realizará la contratación, se hallan consignados en el "Proyecto de Contrato" que constituye las "Bases" del concurso y que está a disposición de los interesados en la sede del 19º Distrito, Misiones 364, Bahía Blanca, o en la División Accesos a las Grandes Ciudades, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.28|8-Nº 7.013-v.1º 9|61

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referido y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 2899|61.

Nombre de la empresa: "Scifo Hnos.".

Domicilio de la misma: Avda. Ozamis 1480, Gral. Gutiérrez (Prov. de Mendoza).

Clase de servicio: Combustibles líquidos a granel (Petróleo y derivados).

Itinerario: a) Entre Luján (Prov. de Mendoza) y San Lorenzo (Prov. de Santa Fe), utilizando las rutas nacionales Nros. 40, 7, 8, 33 y 11; y b) desde Luján (Prov. de Mendoza) y San Lorenzo (Prov. de Santa Fe) hasta las localidades ubicadas en la zona que limitan los siguientes puntos: Marcos Juárez, Bell Ville, Villa María, Oliva, Córdoba, Alta Gracia, Embalse Río Tercero, Berrotarán, Río Cuarto, Reducción, La Carlota y Arias (Prov. de Córdoba), utilizando las rutas nacionales Nros. 40, 7, 8, 9, 33 y 11 y la red de caminos comprendida en la zona de referencia.

Estos servicios se hallan en funcionamiento y constituyen una ampliación de los de vinos a granel que presta la empresa interesada desde Mendoza, con destino a otros puntos del país. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.040.— e.1º|9-Nº 33.161-v.1º|9|61

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General: Expediente Nº 5.025|61. Nombre de la empresa: "Atahualpa", S. R. L. Domicilio de la misma: Lerma 161, ciudad de Salta. Clase de servicio: Pasajeros. Itinerario: Prolongar los servicios que presta entre Salta y Tartagal (Prov. de Salta), pasando por Güemes, Yuto y Pichanal hasta S. Maza (Pocitos), límite internacional, con destino a Yacuiba (República de Bolivia). Se efectuará un servicio diario de ida y vuelta, sin efectuar tráfico local en el nuevo itinerario. Prolongación a implantar.

$ 640.— e.1º|9-Nº 33.126-v.1º|9|61

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATE PUBLICO
Con base — Sin comisión
Expediente 316.952|61

Herramientas varias, cubiertas, repuestos plautomotores, sin uso y motores y bloks varios, usados.

Lugar y fechas de las subastas: D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen Nº 1236, 1er. p. Cap. Fed., los días 25, 26, 27 y 28|9|61, a las 15 horas.

Informes: T. E. 37-9051, Int. 50.

Lugar de Exhibición: Sec. de Comunicaciones, Depósito de Materiales, Movimiento, Antepuerto y Junín, Cap. Fed., días laborables, de 14 a 17 horas.

e.25|8-Nº 6.915-v.5|9|61

Máquinas p/artes gráficas, de escribir, calcular, mimeógrafos muebles varios p/oficina, artefactos eléctricos, equipo extractor de aire, heladeras, camas de hierro y elásticos p/cama cocinas tachos p/cocinas, artículos de bazar y menaje, etc. etc., usados. — Expte. Nº 317.005/61. — Informes: T. E. 37-9051 Int. 50.

Lugar y fechas de las subastas: D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, 1er. piso Cap. Fed., los días 18 y 19/9/61 a las 15 horas.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

e.22|8-Nº L-6.834-v.1º|9|61

Art. de ferretería, acero, uniformes, etc., sin uso. — Expte. Nº 318.002/60. — Lugar de exhibición: D. Nac. de Construcciones port. y vías navegables calle Benito Correa 1600, Isla Demarchi, Cap. Fed., días laborables de 8 a 11 y de 12 a 14 horas.

Informes, lugar y fechas de las subastas: D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen 1236, 1er. piso, Cap. Fed. T. E. 37-9051 Int. 50, días 20, 21 y 22/9/61 a las 15 horas.

e.22|8-Nº L-6.839-v.1º|9|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
REMATE

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remata oficial sin base:

Motores: Provenientes de tanques y vehículos blindados.

Chapas: De distinto espesor y medidas.

Chatarra: De tanques y vehículos blindados.

Metales: De diversos tipos.

Lugar de exhibición: Parque Central de Vehículos Automotores (Campo de Mayo - Pcia. Bs. As.).

Medios de transporte: FF.CC. Belgrano, San Martín y Urquiza. — Colectivos: 1, 182, 7, 141 y 57.

Remates: En el Parque Central de Vehículos Automotores. Días 20 y 21 septiembre de 1961.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición, en Esmeralda 660 (4º piso) y en Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, T. E. 35-4684 y 83-0061 (interno 153).

e.24|8-Nº L-6.009-v.4|9|61

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
REMATE

Remate oficial. — Sin base, por orden de la Policía Federal "Sección Depósito" de la Dirección Judicial

ALHAJAS Y OBJETOS VARIOS

Se cita a comparecer y formular oposición a todos aquellos que se crean con derecho sobre los efectos a subastar, detallados en las listas que, a partir del 31 de agosto de 1961 y durante 15 días hábiles, se exhiben en la "Sección Depósito" de la Policía Federal, calle Bolivia 535, Capital Federal, de 13 a 17 hs., y en la Oficina de Operaciones Oficiales del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 4º piso, de 14 a 18 horas.

Exhibición de Lotes: a partir del 18|9|61 en Esmeralda 660, planta baja; lunes a viernes, de 14 a 20 horas.

Remate: el 26 de setiembre, a las 17 horas, en el local de exposición, Sala 1.

Informes: en Esmeralda 660 (T. E. 35-4684) y en Bolivia 535 (T. E. 611-4309).

e.29|8-Nº 7.089-v.2|9|61

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Informaciones de Estado
LICITACION PUBLICA Nº 5|61

Llámase a Licitación Pública para el día 13 de setiembre de 1961 a las 10 horas, por la provisión del papel obra 1ra., papel mimeógrafo y papel afiche.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en Oficina de Compras —Dpto. "Económico Financiero" —25 de Mayo 11, 9º piso, oficina Nº 902, Capital—, de 8 a 17 horas, de lunes a viernes."

e.1º|9. Nº L.7.194 v.5|961

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 40

Fíjase el día 22 de setiembre de 1961, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal sito en Avda. Belgrano 154, 4º piso, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 40 "para la adquisición de muebles metálicos, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Julio Alberto Bunge, Comisario Inspector, Director de Administración.

e.1º|9-Nº L 7.157-v.1º|9|61
e.4|9-Nº L-7.157-v.8|9|61
e.11|9-Nº L-7.157-v.14|9|61